

qué al cabo abandonan la Compañía después de haber pasado varios años en ella, no levantan la voz contra la tiranía de ese supuesto déspota? ¿Cómo por el contrario esas mismas personas, que ningun interés tienen en disimular sus sentimientos, dicen que no han visto en ese gobierno cosa que no esté en consonancia con las reglas de la humanidad, de la caridad, y del decoro; que ese general, representado por algunos como un monarca asiático, recostado en un trono y rodeado de esclavos, es sin embargo el consolador universal de los afligidos y el protector de cuantos se ven oprimidos por los superiores inmundos? ¿Cómo, en fin, ese hombre tan opulento y poderoso, según dicen, tan firme en sus deseos, vive en lo interior de su casa como un simple particular, sin ninguna de las distinciones que podrían anunciar la eminencia de su categoría y la estension de su poder?

Confesemos, mis queridos hermanos, que esa imputacion de despotismo es una de las máquinas que se han inventado para producir en un momento favorable efectos de sorpresa ó de terror: los autores de esa invencion supieron cómo habían de manejarse para ponerla en juego con toda seguridad. Los que no penetran más allá de la superficie de las cosas, se dejan conducir por el insidioso brillo de las apariencias. La fábula del despotismo ha tomado nuevo interés con las imputaciones de entusiasmo, supersticion y fanatismo que se atribuyen á todos los jesuitas; se quiso hacer creer al mundo que los veinte mil hombres que componen la corporacion obran sin motivo, se deciden por impresiones súbitas como las de unos visionarios, se entregan sin discrecion ni medida al falso celo y á los ensueños de un culto insensato; que sólo en esta órden, compuesta, sin embargo, de individuos bastante escogidos, hay compromisos cuyo objeto se ignora, se vive sin reflexion, se sufre el yugo sin proferir queja alguna, se precipita uno á la esclavitud ó al crimen sin discernir el bien ni el mal, la libertad ni la esclavitud, adorando, si así pueda decirse, á un general á quien la mayor parte de sus súbditos ni siquiera han visto, el que en calidad de déspota se debe presumir que más desea derribar que erigir, destruir que edificar, y oprimir que dar consuelos.

Demós fin, carísimos hermanos, á los detalles de esas absurdas hipótesis, que nos han entretenido ya demasiado tiempo: acaso el mejor medio de rebatirlas hubiera sido referirlas sencillamente. En efecto, si los votos de los jesuitas no son más que juramentos impios, que los encadenan como estúpidos siervos á la carroza de un general déspota; si ofuscada la vista con la venda del entusiasmo, del fanatismo y de la supersticion, canonizan estos religiosos todos los vicios y consagran todos los crímenes, particularmente tratándose de intereses de su órden; si son capaces de todos los atentados y atrocidades de que el odio de sus enemigos les acusa, ¿qué resultará de esas suposiciones? Nada más sino que la Compañía de Jesus sería la corporacion más singular de cuantas han existido, pues el bien que realmente ha hecho, y el mal que de ella dicen sus adversarios, serian un contraste inconcebible, una paradoja la más absurda, un problema el más incapaz de solucion. La razon y la esperiencia acreditan que no es posible que una corporacion religiosa se forme y sostenga con los vicios y los crímenes. La virtud es el único manantial de donde esta puede sacar la salud y la vida. Cuando la virtud anima y vivifica sus miembros, cuando ella estrecha los vínculos de su union, en vano la tiranía tratará de separarlos, dispersarlos y despojarlos. Ellos no resisten á ninguna violencia; pero en cualquier situacion en que se vean colocados, mas suspirarán por su yugo que por su libertad; mas suspirarán por sus rotas cadenas que por los fascinadores bienes que el mundo les ofrece: menos se quejarán de las calamidades que tengan que sufrir, que de no poder continuar el bien que antes hacian; menos suspiros y lágrimas arrancará á su dolor la llaga de su cuerpo que la de la Religion. A pesar de los oprobios con que se les cubre, no veréis que á su paciencia se le escapase una sola queja, si viesen que la calumnia, al atacar la santidad de su estado, respetaba por lo menos la pureza de su fé y de su doctrina.

TERCERA PARTE.

Si algun género de trabajo literario exige que se observen con delicada exactitud las re-

glas, es sin duda, carísimos hermanos, el examen de la doctrina contenida en los libros; el espíritu humano es tan propenso al error, tan dado á la critica, tan severo en juzgar las ideas ajenas, y tan indulgente para las suyas propias, que no puede salvar los escollos en la funcion de que hablamos, sino cinéndose estrictamente á los principios de una critica juiciosa é imparcial.

El difunto Papa Benedicto XIV recogió al parecer todos estos principios en la constitucion que dirigió, algunos años antes de su muerte, á los examinadores del Santo Oficio (1).

Las reglas que en ella se establecen son tan sólidas y luminosas, que los sabios de todos los paises deberian apresurarse á ponerlas en práctica. Aquel Pontífice decia á los doctores encargados del examen de los libros:

1.º Que no deben considerarse obligados á procurar por toda clase de medios la condenacion de las obras remitidas á su censura: primera regla, que nos da á entender que, para censurar y condenar un libro, es menester que haya una verdadera necesidad ó una utilidad manifiesta.

2.º Que á este género de trabajo se han de dedicar con mucho cuidado, aplicacion y

exactitud: segunda regla, que condena tambien la precipitacion y negligencia de todo censor en materia de doctrina.

3.º Que al hacer el examen es menester desprenderse de toda preocupacion é interés de partido: tercera regla, que significa que la imparcialidad debe ser el alma de todo examen y de todo juicio sobre opiniones ajenas, en especial si interesan á la Religion.

4.º Que al examinar los libros debe seguirse por guia la doctrina católica; es decir, las verdades consignadas en las Santas Escrituras, decretos de los concilios generales, constituciones de los Papas y escritos de los Padres y doctores ortodoxos: cuarta regla, que exige que la censura esté perfectamente acorde con los principios de la fé y enseñanza comun de la Iglesia.

5.º Que no se puede saber á punto fijo el sentido contenido en una obra sin haberla leído enteramente, sin haber comparado entre sí lo que resulte de diversos pasajes, sin haberse dedicado á comprender bien el designio general del autor y penetrar el objeto que se propone: quinta regla, que prescribe la integridad del examen antes de proceder á la censura y reprobacion de un libro.

6.º Que si á un autor católico se le escapan algunas proposiciones ambiguas, la equidad ordena que se explique favorablemente, en cuanto sea posible, lo que hubiese podido decir oscuro ó ambiguo: sexta regla, que recomienda á los censores y jueces templar el ardor de su celo con las consideraciones que la equidad inspira.

En estas máximas llenas de discrecion y sabiduria, Benedicto XIV parecia haber trazado el plan que se debe seguir para conocer bien la doctrina de los jesuitas. Y tanto más necesario era tenerse que arreglar por ellas, cuanto que se trataba de una corporacion entera de religiosos, aprobada por la Iglesia, honrada con la confianza del clero y del pueblo, y que gozaba en el antiguo y nuevo mundo de una consideracion particular.

Volvamos, pues, amados hermanos, á estas máximas, las cuales por lo tocante á la doctrina de los jesuitas dan lugar á seis cuestiones. ¿Era necesario ó evidentemente útil atacarla? ¿Se la ha atacado con la aplicacion y exactitud convenientes? ¿Se ha demostrado

(1) Meminerint non id sibi muneris onerisque impositum, ut libri ad examinandum sibi traditi proscriptioem modis omnibus curent atque urgeant; sed ut diligenti studio, ac sedato animo ipsam expeditas, fideles observationes suas, verasque rationes congregationi suppeditent, ex quibus rectum iudicium de illo ferre, ejusque proscriptioem, emendationem aut dimissionem pro merito decernere valeat. De variis opinionibus atque sententiis in uno quoque libro contentis, animo a præjudiciis omnibus vacuo, iudicandum sibi esse sciunt: itaque nationis, familie, scholæ, instituti affectum excutiant; studia partium seponant; Ecclesiæ sanctæ dogmata et communem catholicorum doctrinam, quæ conciliorum generalium decretis, romanorum pontificum constitutionibus, et orthodoxorum Patrum atque doctorum consensu continentur, unico præ oculis habeant, hoc de cætero cogitantes non paucas esse opiniones quæ uni scholæ, instituto aut nationi certo certiores videntur et nihilominus sine ullo fidei aut religionis detrimento ab aliis catholicis viris rejiciuntur, atque impugnantur: oppositæque defenduntur; sciente ac permittente Apostolica Sede, quæ unamquamque opinionem hujusmodi in suo probabilitatis gradu relinquit. (Const. Bened. XIV, dat. 7. Jul. an. 1763, par. 15, 27, p. 120, y 121. Bullar., t. 4. Véase mas adelante la continuacion de este testo, *Question V.*)

imparcialidad en el ataque? A pretexto de atacar opiniones falsas, ¿no se han apartado de los que han tomado esta comision á su cargo las verdades que enseña la Iglesia? Al atacar los libros de la Compañía ¿se ha comprendido bien la ilacion y conjunto de ellos? ¿Se han tenido en la forma y progresion del ataque las consideraciones que la equidad inspira? Seis preguntas son estas, amados hermanos, que pueden aplicarse tambien á la censura y reprobacion que se ha hecho de esa doctrina. No se la ataca sino para censurarla y reprobala; no se la condena sino para que perezca en Francia la Compañía de los jesuitas, y vemos con un asombro cada vez mayor las consecuencias casi increíbles de esa censura, de esa reprobacion, de todos esos juicios preparados con tanto arte y ejecutados con tanto rigor.

En las seis cuestiones que acabamos de proponer, carísimos hermanos, nos ocuparemos en esta tercera parte, discutiendo particularmente lo relativo á la coleccion intitulada: *Estracto de las aserciones peligrosas y perniciosas en todo género, que los titulados jesuitas han sostenido, enseñado y publicado en todo tiempo y con perseverancia en sus libros con aprobacion de sus superiores y generales.*

Como esta obra ha sido el instrumento principal de la proscricion de los jesuitas, es menester examinarla á fondo y reconocer su carácter: este trabajo es tanto mas indispensable cuanto que para consumir la ruina de esos religiosos, ni siquiera se ha esperado que los obispos pronunciasen su fallo. Un asunto tan vasto y de tanto interés nos hará entrar en muchas discusiones; pero no os canséis de prestarnos vuestra atencion, amados hermanos, pues lo que principalmente escita aquí nuestro celo es el derecho mas sagrado de la Religion, el derecho de pronunciar acerca de la doctrina, derecho de que se pretende participar con la Iglesia (1). Anímanos

(1) No puede decirse que la magistratura al remitir á los obispos el *Estracto de las Aserciones*, no ha hecho mas que denunciar al episcopado la doctrina contenida en esta coleccion: 1.º Ya en el mismo titulo de esta compilacion las *Aserciones* son calificadas de *peligrosas y perniciosas*; 2.º Por decreto de 5 de marzo de 1762, se las nota como anunciando «una doctrina cuyas consecuencias llegarían á destruir la ley

tambien á instruiros el interés de la verdad, de la justicia y de la caridad. Por lo demás, vereis que al paso que pondremos de manifiesto las infidelidades y descuidos que mas nos han echado en el *Estracto de las Aserciones*, procuraremos no escusar ni paliar los errores en que han caido los casuistas relajados, cuyos estravíos nunca serán bastantemente sentidos y reprobados; pero la justa severidad con que el celo de la sana doctrina nos arma contra ellos, no nos permite tampoco exagerar su enormidad ni multiplicar su número. La indulgencia que disimula todas las faltas, y la malignidad que se complace en abultarlas, son aquí dos extremos que hemos igualmente procurado evitar.

PRIMERA CUESTION.

¿Era necesario ó útil atacar la doctrina de los jesuitas?

Damos aquí el nombre de *doctrina de los jesuitas* á la que sus enemigos les imputan, aunque por nuestra parte estemos profundamente convencidos, como nos lisonjamos de demostrarlo á la mayor brevedad, que es muy injusto imputar esa doctrina á la corporacion entera de los jesuitas, y en particular á los de Francia.

Semejante doctrina no es mas que un enorme conjunto de proposiciones, que se ven colocadas por orden de materias en el tomo de las *Aserciones*, obra que nos ha sido remitida por los magistrados, á fin de que el celo de que nos sentimos animados por el bien de la Religion nos mueva á tomar todas las medidas que exija nuestra solicitud pastoral en asunto de tanta trascendencia. Pues bien, amados hermanos míos, ese mismo celo nos inclina á creer que no era necesario ni útil presentar al público una tan estraña compilacion, en la que se encuentran máximas tan odiosas, que hubiera sido mucho muy provechoso dejarlas sepultadas en el olvido. Denunciando un abogado del parlamento de París en 1726 una coleccion de proposiciones semejantes á algunas de las que se leen en el *Estracto de las Aserciones*, dijo: «que aquellas opiniones habian asustado en otro tiempo á nuestros padres, y dado lugar á que las sofocasen como unas verdaderas monstruosidades; que habia sido una notable indiscrecion renovar la memoria de unas opiniones las mas dignas de ser condenadas á un eterno olvido, como si aun hubiese alguno que se atreviera á sostenerlas, ó hubiese temor de que pudieran renacer impunemente á la vista del tribunal.» Y finalmente, el mismo magistrado creia que atribuir semejantes máximas á los jesuitas, era lo mismo que injuriar á toda una corporacion religiosa (1).

No se concibe, pues, amados hermanos, cómo podria ser justo imputar en 1762 un número de aserciones abominables á la misma corporacion religiosa que treinta y cinco años antes no podia ser inculpada de ello *sin hacerla una injuria*. Entonces el tribunal no creia que fuese necesario castigar, ni aun acusar á la corporacion entera, de los desmanes en que algunos de sus individuos habian caido. Lo que los magistrados se creian mas bien obligados á reprimir, era el desenfreno de las acusaciones y la injusticia de los acusadores. A todos nos consta que en el plazo que media

»natural.... á derribar los fundamentos y la práctica de la Religion, etc.» 3.º Tuvieron tan pocos deseos de someter la doctrina de las *Aserciones* al juicio de los obispos, que antes que hubiesen podido hablar de ellas, apoyaron principalmente sobre el *Estracto* la proscricion de los jesuitas y su exclusion de los empleos y funciones eclesiásticas; 4.º Lejos de querer oír el parecer de los obispos, únicos jueces en la materia, censuraron las cartas é instrucciones pastorales que se desviaban del juicio que el tribunal habia emitido en vista de esa coleccion. Estas observaciones se aplican por sí mismas á los decretos de los tribunales civiles relativos al instituto y votos de los jesuitas. Para manciarlos no se esperó el juicio de los obispos; y hasta se les proscribió á pesar de la aprobacion dada hace mas de dos siglos á ese instituto y á sus votos por toda la Iglesia, y renovada en 1761 por una numerosa asamblea de cardenales, arzobispos y obispos, cuyo dictámen presentado al rey, no impidió á los magistrados acumular las mas odiosas calificaciones sobre el instituto y sobre los votos de los jesuitas.

desde aquella época hasta la presente los jesuitas franceses no han enseñado esas perniciosas doctrinas, hácia las cuales por el contrario sus escritores han manifestado la mas profunda aversion; y sin embargo, aquel mismo tribunal es el que ahora recibe y adopta las mismas proposiciones que anteriormente habia rechazado y proscrito! Sobre ellos es sobre quienes descarga su venganza, y en los decretos ó acuerdos que ahora pronuncia, imprime por su propia mano sobre toda la corporacion de los jesuitas la injuria de que sus antecesores la habian librado. Mas sin entrar todavia en el fondo de la acusacion, cuya injusticia pondremos en completa evidencia, ¿por qué no se teme presentar á la luz del dia lo que aquellos prudentes magistrados habian condenado á las mas profundas tinieblas?

¿Cómo no se teme que la virtud se sonroje ofreciendo á la vista del público lo que la discrecion aconsejaba á sus antecesores, que no merecia sino ser pasto de las llamas? ¿Qué nombre podremos dar á semejante conducta? ¿Qué motivo puede haber para ella?

Si los redactores de las *Aserciones* hubiesen tenido un verdadero interés por el bien de la Religion y del Estado, ¿habrian reunido una multitud de opiniones, capaces de hacer vacilar á los mas fuertes y de acelerar la caida de los mas débiles (1)? ¿Habrian presentado á las almas puras unas obscenidades á propósito para alarmarlas, y á los corazones

(1) Se ha comparado la coleccion de las *Aserciones* con las *Cartas provinciales*, y se ha apoyado la justificacion de ambas obras en la repugnancia que inspiran hácia la moral relajada. Pero, 1.º, el autor de las cartas no presenta el veneno, sin mencionar á continuacion el antidoto mas á propósito para combatirlo; los redactores, por el contrario, esprimen y recogen en su coleccion el veneno de la mas perniciosa doctrina, sin decir una palabra sobre el preservativo. 2.º Por muchas que sean las infidelidades de que se pueda reprender á las cartas, son mucho mas numerosas y ostensibles las de la coleccion. 3.º Fundar la apologia de tales obras en el temor y la reserva que inspiran á los escritores, sería darles una defensa de que con igual derecho podrian usar todos los autores de libelos infamatorios. Asi es que esa supuesta utilidad no impidió á los tribunales superiores el condenar las *Cartas provinciales*, entregándolas a las llamas. En vista de esto, ¿cómo el *Estracto de las aserciones* se ha publicado con el sello y la aprobacion de la magistratura?

(1) Informe de Mr. Gilbert de Voissins, abogado general, referido en el acuerdo de 9 de agosto de 1726. Trátase aquí de la doctrina del *iranicidio*, que entonces era comprendida de muy pocos, y que por otra parte nadie se hubiera atrevido á explicar.

corrompidos máximas favorables á sus pasiones? Finalmente, para precaver á los ciudadanos contra el pensamiento de los mas negros atentados, ¿les habrian enseñado que hubo un tiempo funesto en que los cristianos, olvidando el alcazar de Dios; en que algunos vasallos dejándose arrastrar del torrente de la rebelion se atrevieron á sostener principios, cuya sola lectura llena el alma de horror é indignacion al alma?

Esos principios estaban olvidados, y se renueva su memoria. Estaban diseminados y como perdidos, digámoslo así, en inmensos volúmenes que ninguno de vosotros leía, y ahora se os presentan á la vista. Estaban escritos en un idioma extranjero, y ahora se traducen y se ponen en estado que todo el mundo pueda comprenderlos!

¿Qué juicio formarán las personas poco instruidas del gobierno de la Iglesia y de los pormenores de la solicitud pastoral? ¿No podrán acaso llegar á imaginarse que hasta el momento presente los primeros pastores no habian vigilado lo suficiente el depósito del dogma y de la moral, y que para salir de su apatia habia sido preciso que oyese la voz y vieran el ejemplo de los tribunales civiles?

Sin embargo, tened entendido, amados hermanos míos; que no hay rama alguna de esas opiniones perniciosas que la Iglesia no haya estirpado con oportunidad y cuando hubiera sido muy peligroso dejarlas medrar á la sombra de la tolerancia y de la impunidad. Hacia ya mucho tiempo que la doctrina del regicidio habia sido anatematizada por las censuras teológicas, por la definicion del concilio de Constanza, y por la enseñanza que contra ella daban los pastores de primero y segundo orden. La independencia de los soberanos habia sido vengada por los escritos de nuestros controversistas y por diferentes manifestaciones de la Iglesia galicana (1). La pureza de la moral habia hallado un indestructible apoyo

en las decisiones emanadas de la Santa Sede y de los obispos.

Recordad, carísimos hermanos míos, las sentencias que tres Pontífices fulminaron en el último siglo y en el espacio de veinte y cinco años. Alejandro VII, receloso de los desmanes de algunos teólogos, que en sus tratados escolásticos se desviaban del camino trazado por el Evangelio, puso por dos veces límites á la anchurosa senda que podía conducir á la perdicion (1). No fué menos activo el celo de Inocencio XI, pues condenó varias proposiciones que no habian sido comprendidas en las censuras de su predecesor (2). Alejandro VIII, sucesor de estos dos Pontífices, acabó de restablecer la sana moral, proscribiendo otros errores en materia de costumbres, fruto de un rigorismo escésivo, cuyo principio era tan pernicioso como funestas podian ser sus consecuencias (3).

El clero de Francia, reunido en 1700, levantó tambien su voz contra las opiniones temerarias y escandalosas que la Santa Sede habia ya reprobado, y estendió al propio tiempo su censura sobre algunos otros objetos de no menor importancia. Desde esta época en que la Iglesia galicana puso tan en relieve su vigilancia ¿cuántas veces no levantaron su voz los obispos del reino contra las profanas novedades de toda especie? Y en estos últimos años ¿con qué prontitud no hemos reprimido á dos autores (4) que se estraviaban por no haber sabido respetar los límites colocados por nuestros padres (5)?

En vista de tantos monumentos del solícito desvelo de los Soberanos Pontífices y del episcopado, ¿qué podía, mis amados hermanos, temerse por la integridad de la fé y por la pureza de la moral? ¿Habia sobrevenido alguna turbulencia ó algun escándalo en la enseñanza pública? ¿Renovaban los jesuitas de Francia de consuno y en corporacion los errores

(1) Decretos del 24 de setiembre de 1665, y 18 de marzo de 1666.

(2) Decreto del 2 de marzo de 1679.

(3) Decreto del 24 de agosto y 7 de diciembre, 1690.

(4) Pichon y Berruyer.

(5) Ne transgrediaris terminos antiquos, quos posuerunt patres tui. (Prov. cap. XXII, v. 28.)

proscritos? ¿Dónde estaba pues la necesidad ó utilidad real y positiva de la tempestad suscitada contra ellos con motivo de los libros de su Compañía?

SEGUNDA CUESTION. ¿Se ha atacado á la doctrina de los jesuitas, con la atencion y exactitud convenientes?

No se trata de la imparcialidad y equidad de que deberia haberse hecho uso en este ataque: no hablamos mas que de las precauciones que era preciso tomar para evitar las equivocaciones, impedir la precipitacion y no caer en los escollos de la ignorancia.

Creeríase que los autores de las *Aserciones* no se han prescrito ninguna regla sobre el particular; que han llevado á cabo su proyecto, sin dárseles ningun cuidado por la revision que acaso podria hacerse de su obra, y que han compilado en ella sin ningun principio de critica todo cuanto se ha dicho ó escrito contra las opiniones de los jesuitas.

Así es, que dejándose llevar exclusivamente del afán de persuadir á todo el universo que la Compañía habia constantemente enseñado toda clase de errores y crímenes, esos censores, demasiado impetuosos y acalorados, no tuvieron ni lógica en sus argumentos, ni fidelidad en la traduccion de los textos, ni discernimiento en la eleccion de originales de donde sacaron las acusaciones y recriminaciones.

Vamos á probar con algunos ejemplos, hermanos míos, esto que acabamos de decir. Los jesuitas tienen una regla que les recomienda la *uniformidad de doctrina*, disposicion sabia y laudable, como que propende á separar de la Compañía todo pretexto de discordia, y á fortalecer los animos contra todo deseo de novedad. Por lo demás, esta regla está modificada de un modo esencial, añadiendo que la uniformidad de doctrina debe tener lugar en la Compañía, *en tanto que sea posible*. Déjase á este orden religioso en una honrosa libertad en materia de puras opiniones: no se sofoca el ingenio ni la aficion á los descubrimientos; no se reprueban las tentativas útiles, ni las máximas adoptadas en cada pais; aun diremos mas, con la uniformidad de doctrina, mandan

las constituciones de los jesuitas seguir las opiniones *mas seguras, mas sólidas y mas aprobadas por la Iglesia* (1). Esto es una prueba evidente de que la Compañía no se arroga mas derechos sobre sus individuos que los de ligarlos estrechamente á la doctrina comun de los fieles, é impedir que entre ellos haya divisiones ni escándalos. Y ¿qué ha hecho la precipitacion y la mania de censurar y condenar? Ha presentado la ley de *uniformidad de doctrina* como efecto de un complot formado por la Compañía para enseñar toda clase de abominaciones é infamias como prueba del despotismo universal del general de los jesuitas como un título que autoriza á todo el mundo para hacer á los jesuitas en masa responsables de lo que alguno de sus individuos se haya atrevido á aventurar en los libros, escuelas ó púlpitos; de manera, que bajo la pluma de los censores que han redactado las *Aserciones*, desaparece enteramente la cláusula restrictiva *en cuanto sea posible* de la regla (2), que prescribe la *uniformidad de doctrina*: tampoco se cuidan de que en la Compañía se hace profesion de abrazar la doctrina *mas segura, mas sólida y aprobada*, y omiten cien textos del Instituto en que se recomienda unas veces seguir las huellas de los Santos Padres (3), otras, seguir particularmente los principios de Santo Tomás (4), no tener á la vista en la enseñanza pública mas que la conservacion de la fé y el aumento de la piedad, y no

(1) Sequantur in quavis facultate securiorem et magis approbatam doctrinam. (Const. part. IV, capitulo V, § ult., t. 1, p. 385). Illi praelegentur libri qui, in quavis facultate, solidioris ac securioris doctrinae habebuntur. (Ibid. cap. XIV, p. 397, edit. Prag. 1757.)

(2) Idem sapiamus: idem, quoad ejus fieri possit, dicamus omnes juxta Apostolum. (Const. part. III, c. 1, § 18, t. 1, p. 272, col. 2). Los redactores debieran haber tenido presente este texto, y no omitirle en su coleccion; pero entonces no se habria podido establecer su quimérico sistema acerca de la *unidad de opinion y de doctrina* de los jesuitas.

(3) Vide Reg. pro delectu opinionum pro theologia Societatis. (Inst., t. 1, p. 553; edit., Prag. 1757 et alibi passim.)

(4) Congregatio, unanimi omnium consensu statuit doctrinam sancti Thomae in theologia scholastica, tanquam solidiorem, securiorem, magis approbatam et consuetaneam nostris constitutionibus, sequendam esse a professoribus nostris. (Congreg. 5, Decret. 4, t. 1, Inst. p. 552.)